

Gaceta Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Dicho que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación; que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, comienzan sin novedad en su importante salud.

Madrid, el día 25 de febrero de 1926.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN SUSCITADA

Exmo. Sr.: Los artículos 97 y 103 del Reglamento de Somatones aprobado por Real orden de 13 de junio de 1924, prescriben carácter de obligatoria adquisición al "carnet" de identidad que deben poseer los individuos afiliados a la mencionada Institución, y su validez dentro de la Región, sin que ello les exima del ineludible deber de adquirir la cédula personal para acreditar debidamente la personalidad.

Para no ensmar a la expresa Institución su meritorio prestigio y con el designio de otorgar a sus individuos, cuando se vean precisados a trasladarse de unas a otras provincias del Reino, cuantas facilidades sean posibles sin gravamen para el Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder validez en todo el territorio nacional al "carnet" de identidad de los individuos afiliados al Cuerpo de Somatones armados, los cuales, para acreditar la personalidad, deberán, además, hallarse provistos de la cédula personal correspondiente, en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales dispongan; limitándose el uso del "carnet" al tiempo que pertenezcan al Somaten local, en armonía con lo que preceptúan los artículos 16 y 103 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1926.—Primo de Rivera.

Señor....

(Gaceta del día 29 de enero de 1926.)

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, pero pesetas el semestre y quinientos pesos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro metropolitano, más dos sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán las suscripciones con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925.

Los Juegados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número sencillo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, si pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada linea insertada.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ros Colomé, Presidente de la Sociedad de Resistencia y de Defensa, llamada Unión de Chauffeurs de Barcelona, remitida a este Ministerio por el de Fomento:

Resultando que en la referida instancia se solicita que tanto la revisión de los certificados expedidos por las Inspecciones provinciales de Sanidad a los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, como los expedidos primariamente por el reconocimiento facultativo, apercibido de la aptitud física de aquéllos, deben ser gratuitos, o en otro caso se reduzca la cuantía de los derechos que perciben los Inspectores provinciales de Sanidad por dichos servicios:

Vista la Real orden circular de 23 de agosto de 1924, la de 3 de junio de 1925, ambas de este Ministerio, y el Real decreto de 23 de julio de 1918:

Considerando que los emolumentos fijados por la Real orden circular mencionada a los Inspectores provinciales de Sanidad por el reconocimiento y certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, son de la misma cuantía que los señalados por el Real decreto anteriormente expresado a los Ingenieros industriales por certificación de aptitud técnica:

Considerando que son de atender las razones expuestas por el solicitante, con respecto a la revisión de los "carnets" en los plazos de tiempo y circunstancias que se señalan en la Real orden de 3 de junio de 1925:

Considerando que como complemento a los fines de la Real orden de 8 de junio de 1925 y en garantía de la seguridad del público en general, con respecto a su conocimiento de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, destinados al servicio público,

S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad devengarán por el primer reconocimiento y expedición de certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, los emolumentos señalados en la Real orden circular de este Ministerio de 23 de agosto de 1924.

2.º Que la revisión de "carnets" o de certificados hecha por los Inspectores provinciales de Sanidad será gratuita, excepto para aquellos conductores de automóviles que, dedicados al servicio particular, deseen pasar al servicio público, para lo cual deben obtener el certificado de la Inspección provincial de Sanidad, la cual cobrará los honorarios que se mencionaron en el número anterior; y

3.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de la provincia, una relación de los certificados y visados expedidos por las mismas, comprendiendo los nombres, edad y vecindad de los conductores de automóviles con destino al servicio público sometidos a su reconocimiento facultativo o revisión, expresando la declaración de aptitud o inutilidad de los mismos y causa de esa última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades, Inspecciones provinciales y conductores de vehículos con motor mecánico, y efectos conseguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1926.—Martínez Andrade.

Se. Director general de Sanidad.
(Gaceta de 31 de enero de 1926)

Ministerio del Trabajo Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las An-

ociaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso, implicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entrañando nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fue dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluyó en 31 de marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia:

S. M. el Rey (q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de abril y el 10 de mayo próximos.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del citado decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescrive el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1925 y el 31 de diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente

disputado, tendrán absolute validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades que intente obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dícese guardar a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1926.—Asunto. Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del 12 de febrero de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

ANUNCIO

Ha tomado posesión de la plaza de Corredor de Comercio de esta capital, D. Félix Castro González.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León 15 de febrero de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

ANUNCIO

Don Isidro Alfageme, vecino de León, tiene solicitada la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas que da fuerza a un molino harinero de su propiedad, en término de Armentia, y tomando de el agua del canal Presa del Bermejoso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que las personas que se crean perjudicadas, presenten sus reclamaciones en este Gobierno civil durante un plazo de veinte días contados a partir de la fecha de la publicación de esta anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León, 2 de febrero de 1926.

El Gobernador
José del Río Jorge

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Suponiendo esta Administración que los Ayuntamientos de esta provincia, en especial los que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares irán adelantando los trabajos de formación de los documentos obratorios para el próximo año de 1926-27, con el fin de evitar la duplicidad de trabajo en su caso, les hace saber que, en la Gaceta de Madrid del día 19 del actual, se publica un Real decreto modificando el importe de los recibos en la forma siguiente:

Toda cuota contributiva que se perciba por medio del nuevo talónario y no excede con un recargo de 10 pesetas, será anual; si excede de 10 sin pasar de 20, será semestral, y de 20 en adelante, trimestral.

No obstante, esta Administración al publicar los repartimientos generales, volverá a insistir sobre lo mismo dando las correspondientes

instrucciones para la formación de las escazas de cuotas.

León, 23 de febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

COMISIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de febrero, de 1926

Precio que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precipitado mes.

Artículos de suministros, con relación al sistema métrico en su equivalencia en francos.

Pm. Cr.

Ración de pan de 65 decagramos.....	0 44
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2 05
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 90
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 88
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 95
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 67
Litró de petróleo.....	1 86
Quintal métrico de carbón.....	6 66
Quintal métrico de leña.....	8 68
Litró de vino.....	0 47

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial, para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1925, la de 22 de marzo de 1920 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 20 de febrero de 1926.—El Presidente, Félix Argollo.—El Secretario, P. A., Estebio Campo.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Benissa

Indifinido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, los mozos Angel Alvarez Peral, hijo de Pedro y Victoria, Gonzalo Blanco Blanco, de Inocencio y Vicenta; Antonio López Blancco, de José y Severa; Manuel Méndez Núñez, de Serafín y Josefina; Alfredo Morán Carrera; de Daniel y Antonia; y Francisco Peral Diéguez, de Manuel y Ramona, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Comisaría el día 7 de marzo próximo.

Cubillos del Sil, 31 de enero de 1926.—El Alcalde, Servando Rodríguez.

de conformidad con el art. 167 del vigente Reglamento.

Benissa 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Don Alonso Moreno Rodríguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrotierra.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del pasado enero, todos los dueños de fincas rústicas y urbanas encloses en este término y despoblado de «Entre Valles», presentarán reclamación jurada de todas las que poseen de ambos conceptos ante este Alcaldía antes del 31 de marzo próximo, haciendo constar en dicha reclamación sitio, cabida, tiendres, valor en venta y en renta, así como la calidad del terreno.

Y siendo muchos los foresteros que tienen en este Municipio fincas, se anuncia el presente en el Boletín Oficial para que llegue a conocimiento de los señores y no sientan ignorancia.

Castrotierra, a 3 de febrero de 1926.—Alonso Moreno.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera

Ignorándose el paradero del mozo Adrián Carrera Martínez, hijo de María, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, y no habiendo podido ser identificado personalmente, se advierte al mismo, que por el presente edicto, se le cita para que comparezca en esta Consistorial, por sí o por legítimo representante, al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, para que pueda adquirir ciertas reclamaciones breves pertinentes.

Castrillo de Cabrera, 18 de febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Cubillos del Sil

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el expediente de 1926, que ha de ser adjicionado al vigente padrón municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de población y términos municipales, se hace expuesto al público con el cuaderno auxiliar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, todo vecino puede examinar libremente y formular reclamaciones de inclusión y exclusión o de clasificación.

Cubillos del Sil, 31 de enero de 1926.—El Alcalde, Servando Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, de la sección de Chozas de Abajo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y al 10 por 100 más de esta cantidad, como Inspector municipal de Sanidad, que ha de ser también de este Ayuntamiento, con la obligación de prestar asistencia médico-quirúrgica

necesaria a las familias pobres que anualmente designe la Corporación municipal, y los demás servicios benéficos-sanitarios, previstos por las disposiciones vigentes, y para su provisión en propiedad, por medio de concurso, se anuncia vacante por término de treinta días, a partir del siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante ese plazo, presenten los aspirantes a dicha plaza sus solicitudes acompañadas de copia del título profesional y de los demás documentos de méritos y servicios; no siendo admitidas las instancias sin estar extendidas en la clase del papel correspondiente; pues transcurrido el plazo del concurso, se resolverá el mismo con arreglo a las disposiciones vigentes.

El agraciado residirá en Chozas de Abajo.

Chozas de Abajo 3 de febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

Alcaldía constitucional de El Burgo Ranero

Se cita por medio del presente a los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Moscoso, Juan, etc., etc.

Romualdo Fernández, Alonso, hijo de José y Teresa.

Jacinto M. Miguel, de Luis y Ciriacos.

El Burgo Ranero 23 de febrero de 1926.—El Alcalde, José Paterna.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

No habiendo sido posible averiguar el actual paradero del mozo Lázaro Martínez Santos, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, se le cita por medio del presente para que comparezca a esta Casa Consistorial el día 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, previniéndole que, de no comparecer a dicho acto, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Grajal de Campos 23 de febrero de 1926.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Alcaldía constitucional de Jofarilla

Providencia.—No habiendo satisfecho algunos contribuyentes sus cuotas con que figuran en el repartimiento de utilidades y demás arbitrios municipales respecto al ejercicio de 1924-25, en los períodos voluntarios de cobranza, que se anuncianaron al público por edictos, les declaró incursos en el primer grado de apremio que señala el art. 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre las cuotas respectivas, en la inteligencia que, si en el periodo que señala el artículo 69 de la Instrucción citada, no

satisfacen el principal y resarcirlo de su perjuicio segundo grado de apercibimiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

El viernes 7 de febrero de 1926.—
El Alcalde, Eusebio Mancis.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento y Borrero, que constituyen un partido, se anuncia para su provisión en propiedad en el Borrero Oficial de la provincia para que en el plazo de treinta días, a partir de su inserción en dicho periódico oficial, publiquen los que aspiren a ella presentar sus intenciones, documentadas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, haciendo constar que la dotación asignada a dicho fin, es de 1.000 pesetas, más el 10 por 100 del sueldo que por la titular corresponde a su favor el art. 44 del Reglamento de Salubridad de 9 de febrero de 1925, y con las obligaciones que se determinan en el Reglamento de Funcionarios Técnicos, formado por este Municipio.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida plaza, puedan presentar sus intenciones en el plazo y forma que antes se expresó.

Lago de Carucedo 27 de enero de 1926.—El Alcalde, Roque Cárdenas.

Alcaldía constitucional de Moldesca

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partidos Real y personal, para el ejercicio económico actual de 1926-27, se hace expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; a fin de que los contribuyentes, en el mismo comprendido, puedan formular ante la Junta general del repartimiento, durante el plazo de exposición y tres días después, las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en hechos concretos y determinados, pues sin estas condiciones, no estarán oídas.

Moldesca 18 de febrero de 1926.—
El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo, por espacio de quince días; para las reclamaciones.

Villasabariego 8 de febrero de 1926.—El Alcalde, Joaquín Olmo.

Alcaldía constitucional de Muriás de Paredes

Formado el repartimiento general de este Municipio, con todos los parciales de las entidades locales menores de las utilidades estimadas a todos los contribuyentes, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por diez días para las reclamaciones.

Muriás de Paredes, 2 de febrero de 1926.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

Rpartimiento girado entre todos los Ayuntamientos del partido para cubrir el presupuesto extraordinario de gastos de Administración de justicia, con arreglo al número de habitantes de cada uno de ellos.

AYUNTAMIENTOS	Cotas semestrales		Habitantes
	Pesetas	Cu.	
Burriana de Limia	98	45	1.880
Cabrillanes	46	25	2.155
Campo de la Lomba	19	60	932
Letraza	43	40	2.305
Muriás de Paredes	71	10	5.886
Palacios del Sil	56	30	2.681
Ejido	51	34	3.445
Santa María de Ordesa	38	35	1.831
Saté Emiliano	58	56	2.788
Illa Ombreras	38	65	1.330
Valdésvario	19	35	920
Vegarienza	58	40	1.590
Villalbino	106	30	5.062
Total general	804	49	28.780

Muriás de Paredes, a 1.^o de febrero de 1926.—El Alcalde, Genovevo Caballero.—El Secretario, J. Bautista Alvarez.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

El día 18 del próximo mes de marzo, hora de las diez, diez y media y once, respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 40 metros cúbicos de madera de haya, concedidos a cada uno de los pueblos de este Municipio, y 50 metros cúbicos de piedra, concedidos al de Salio. El tipo de tasaación es el de 240 pesetas, para las maderas de cada pueblo, y 25 pesetas, para la piedra. La subasta se celebra bajo las condiciones que expresa el anuncio inserto en el Borrero Oficial de esta provincia, del día 12 de febrero corriente.

Formado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para las reclamaciones.

Pedrosa del Rey 16 de febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdueza

Con fecha 9 de enero pasado, quedó expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera rectificación anual correspondiente al padrón municipal de habitantes de este Municipio, formado en el año 1924, para que pueda ser examinado y formuladas las reclamaciones que crean convenientes, en el plazo reglamentario.

San Esteban de Valdueza 2 de febrero de 1926.—El Alcalde, Eulogio Castra.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al art. 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes,

torga, a once de febrero de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Ángel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto por si los presentes autos de demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de notificaciones promovidas por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de oficio de don Luciano Rodríguez Nuevo, vecino de Requejo y Cortés, que se halla defendido por el Letrado D. Julio Pérez Riego, en la ejecución de sentencia de los autos de juicio de accidente del trabajo, por el mismo seguidos, contra la Diócesis Asturicense, representada por el Ilustrísimo Señor Obispo, y en nombre de éste, el Procurador D. Marcelo García Cabugo, y la Parroquia de Requejo y Cortés, representada por el señor Curia Párroco de dicho pueblo, don Felipe García y García;

Tallo, que estimando la demanda incidental deducida por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en la representación de D. Luciano Rodríguez Nuevo, debió de declarar nula, sin valor, al efecto legal siguiente, la notificación hecha el D. Luciano Rodríguez Nuevo, en veintidós de julio último, por el Secretario suplente del Juzgado municipal de Villagatón, D. Manuel Freile, respondiendo las notificaciones al oficio correspondiente a la notificación expresada, que será hecha en legal forma, imponiendo al Secretario suplente autorización de dicha notificación la multa de veintimil pesos y las costas de este incidente. Así, por esta mi sentencia, concediendo tres días al actuando, para notificarla, lo pronto, mandó y firmó.—Ángel Barroeta.—Rubricado.

Cuya sentencia fue pronunciada en el día de su fecha.

Y hallándose el Secretario suplente que fué del Juzgado municipal de Villagatón, D. Manuel Freile, ausente desde unos tres meses, en las Américas, ignorándose su paradero, se expide el presente para que le sirva de notificación de la sentencia inserta, a los fines que procedan.

Dado en Astorga, a 19 de febrero de 1926.—Ángel Barroeta.—Por su mandato, P. S. Manuel Martínez.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Astorga

Dod: Ángel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de notificaciones en la ejecución de sentencia de juicio de accidente del trabajo, promovido en concepto de pobre por D. Luciano Rodríguez Nuevo, vecino de Requejo y Cortés, contra la Diócesis Asturicense y la Parroquia de Requejo y Cortés, representada por el Sr. Curia Párroco don Felipe García García, sobre reclamación de quinientos treinta y cinco pesos setenta y cinco céntimos de los gastos causados en la asistencia médica, a consecuencia de un accidente del trabajo, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

•Sentencia.—En la ciudad de As-

torga, a once de febrero de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Ángel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto por si los presentes autos de demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de notificaciones promovidas por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de oficio de don Luciano Rodríguez Nuevo, vecino de Requejo y Cortés, que se halla defendido por el Letrado D. Julio Pérez Riego, en la ejecución de sentencia de los autos de juicio de accidente del trabajo, por el mismo seguidos, contra la Diócesis Asturicense, representada por el Ilustrísimo Señor Obispo, y en nombre de éste, el Procurador D. Marcelo García Cabugo, y la Parroquia de Requejo y Cortés, representada por el señor Curia Párroco de dicho pueblo, don Felipe García y García;

Fallo, que estimando la demanda incidental deducida por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en la representación de D. Luciano Rodríguez Nuevo, debió de declarar nula, sin valor, al efecto legal siguiente, la notificación hecha el D. Luciano Rodríguez Nuevo, en veintidós de julio último, por el Secretario suplente del Juzgado municipal de Villagatón, D. Manuel Freile, respondiendo las notificaciones al oficio correspondiente a la notificación expresada, que será hecha en legal forma, imponiendo al Secretario suplente autorización de dicha notificación la multa de veintimil pesos y las costas de este incidente. Así, por esta mi sentencia, concediendo tres días al actuando, para notificarla, lo pronto, mandó y firmó.—Ángel Barroeta.—Rubricado.

Cuya sentencia fue pronunciada en el día de su fecha.

Y hallándose el Secretario suplente que fué del Juzgado municipal de Villagatón, D. Manuel Freile, ausente desde unos tres meses, en las Américas, ignorándose su paradero, se expide el presente para que le sirva de notificación de la sentencia inserta, a los fines que procedan.

Dado en Astorga, a 19 de febrero de 1926.—Ángel Barroeta.—Por su mandato, P. S. Manuel Martínez.

Juzgado de primera instancia de Riello

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el Sr. D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia del partido, en proveído de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamentaria de D. Carmen Fernández Díez, que pende en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Laureano Rojo Crespo, en nombre y representación de D. Serafín y D. Eufrasia Fernández Díez, por el presente se cita y emplaza a don Miguel Fernández Díez, de ignorado paradero, para que como heredero comparezca en este Juzgado, en el improrrogable plazo de diez días, a usar de su derecho, con poder bastante, en mentado juicio; y percibirá-

dole, de que de no comparecer, le pararía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riada, diez de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial Ledo; L. Rubio.

Repartidores

Porfirio Díaz (Javier), hijo de Elvira, natural de Cabrillanes, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Cabrillanes, provincia de León, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuenca, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, don Marcos Navarro López, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Gijón, a 22 de febrero de 1926.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

Diez Fernández (Laureano), hijo de Gregorio y de Timotea, natural de Vegaquemada, Ayuntamiento de idem, provincia de León, profesión pastoreo, de 21 años de edad, estatura 1,660 metros, color trigueño, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba sencilla, domiciliado últimamente en Vegaquemada, provincia de León, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Gijón, a 22 de febrero de 1926.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

Fernández Rodríguez (Fulgencio), hijo de Evaristo y de Carolina, natural de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes, provincia de León, domiciliado últimamente en Crémenes, provincia de León, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Gijón, a 22 de febrero de 1926.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

Blanco Expósito (Domingo), hijo de padres deseados, natural de Ponferrada del Bierzo (León), de estado casado, profesión fogonero, de 40 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: frente estrecha, pelo y cejas canosas, ojos regulares castaños, nariz, boca y labios regulares, barbilla redonda, estatura regular; particularidades ninguna, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por polizoneje, comparecerá en el término de treinta

días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marinas, D. José Bugallo Sosa, en la Comandancia de Marinas.

Vigo, 12 de febrero de 1926.—José Bugallo.

Juzgado municipal de Benzaia

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benzaia.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Patricio Valle Liévano, contra D. José Rodríguez González, mayores de edad, casados, vecino aquél de Portela del Trigo (Orense), y este en ignaro paradero, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Benzaia, a siete de febrero de mil novecientos veintiséis; vistos y oídos por mí don Plácido Fernández Rodríguez, Juez, los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado a instancia de Patricio Valle Liévano, vecino de Portela del Trigo, en término de Carballeda de Valdeorras (Orense); contra D. José Rodríguez González, mayores de edad, casados, vecino que fué este de Sigüey, sobre cobro de ciento seis pesetas de generos;

Fallo.—Que debe declarar y declarar en rebeldía al demandado don José Rodríguez González, condenándole al pago de ciento seis pesetas que es en deudas a Patricio Valle Liévano, con impunidad de costas de este juicio hasta su terminación, mandando se posoquen las sucesivas diligencias con arreglo a lo previsto en los artículos 233 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ax, por esta, mi sentencia; definitivamente juzgando, lo pronuncio, manco y firme.—Hay un saldo. Plácido Fernández.—Ilustrado.

Leída y publicada que fué esta sentencia por el Sr. Juez en los extractos del Juzgado, y para que sea también en el Boletín Oficial de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 233 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente vizuizada por el Sr. Juez, en Benzaia, a catorce de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Rufino Rodríguez.—V. B., Plácido Fernández.

Juzgado municipal de Brazuelo

Don Manuel Pérez Vega, Juez municipal suplente de Brazuelo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1921, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acometerán a las solicitudes los documentos que con arreglo a la misma ley se ordena.

Brazuelo, 18 de febrero de 1926.—Manuel Pérez.

Juzgado municipal de La Robla
Don Juan Antonio González Rodríguez, Juez municipal de La Robla (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. José González Villarejo, mayor de edad; casado; industrial y vecino de esta villa, de la cantidad de 90 pesetas y 50 céntimos, con más las costas y gastos, que le es en deber la demandada D. Dolores Gordón, viuda da D. Julian Rodríguez, labrador, vecina de Llanos de Alba, pueblo de este Municipio, se hace a pública subasta y como de la propiedad de la demandada, la finca urbana siguiente:

Una casa habitación, sin número de población, sita en el pueblo de Llanos de Alba, de este Municipio, compuesta de planta baja, mide aproximadamente 50 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con callejón, izquierda, con casa de Mariano Gordón, y fraude, con calle Real; valuada en doscientas pesetas (300).

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Consistorial, el día 16 de marzo próximo, hora de las once de la mañana, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; ni licitadores que no consignen previamente el 10 por 100 del importe de la tasa; ni cuya consignación habrá de hacerse en la mesa del Juzgado; y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta ya que no existen títulos de propiedad.

La Robla, a 17 de febrero de 1926.—Juan Antonio González.—P. S. M. Bievenido Gutiérrez.

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Adelino Pérez Nieto, Juez municipal, en funciones de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente citó, hamo y emplazo a los perjudicados, Pedro Eulogio y María Muñoz Cartucho, domiciliados últimamente en Ponferrada, y cuyo natural paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con objeto de instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario número 18, del actual año, que incurrió sobre incendio frustrado en una casa de su propiedad, sita en la calle Antena de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 22 de febrero de 1926.—Adelino Pérez.—El Secretario, P. H.; Desiderio Lafuén.

Juzgado municipal de Rabanal del Camino

Don José Martínez Alonso, Juez municipal del Distrito de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que no habiendo surtido efecto por falta de licitadores, solicitando el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por concurso de trámido, se anuncia vacante dicho cargo a concurso libre, por el término de quince días, con arre-

go a la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes para conocimiento de los que aspiren a dicho cargo.

Rabanal del Camino, a 23 de febrero de 1926.—El Juez municipal, José Martínez.

Juzgado municipal de Santa María del Páramo

Cálculo de citación

López Castelo, José y Martín Alonso, Esteban, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán en la Audiencia del Juzgado de esta villa, sita en las Consistoriales, el día diez y ocho de marzo próximo, y hora de las diez, para asistir al juicio de faltas que se les sigue como presuntos autores de hurtos, en la noche del veinte de enero próximo pasado.

Se les apercibe, que de no verificarse, les parará el correspondiente perjuicio.

Santa María del Páramo, a 20 de febrero de 1926.—El Secretario interino, Alejandro Fuertes.—Visto bueno: El Juez, Dodato Alonso.

Juzgado municipal de Vegarienza

Don Andrés Bardón Garza, Juez municipal de Vegarienza.

Mago saber: Que para hacer pago de cuarenta y cuatro pesetas y costas a D. Fabián González Rosas, industrial y vecino de Omartán, que le adeuda D. Juan García, viudo, con residencia en el Villar de Santiago, canón de la propiedad de este, se venden en primera subasta, los siguientes inmuebles:

1.º Un prado, en término de Somosierra del Cambraí, y sitio del Cañón, de doce arroyos, poco más o menos de cabida, que linda por el Norte y Sur, con prado de Cofreino Bardón; Saliente, con camino real y prado de María García, y Poniente, con otro prado de Segundo Manille, valorado en cincuenta pesetas.

2.º Otro prado, en el mismo término, y sitio de Brando Vaco, de ochenta arroyos, poco más o menos de cabida, que linda por el Norte, con terreno común; Mediodía, con arroyo y terreno común; Saliente, con prado de herederos de Elías González, vecino que fué del Castillo, y Poniente, con camino vecinal, valorado en sesenta y seis pesetas.

La venta y remate tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiseis del próximo febrero, a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa; los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el día por cuenta del avalúo.

El rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación de los inmuebles, por no existir títulos legales.

Dado en Vegarienza a veinticinco de enero de mil novecientos veintiséis.—Ángel Bardón.—D. S. O. Juan M. Llamas.

LEÓN: 1926